



Resolución Jefatural No. 175 -2011-AGN/J

Lima, 17 MAY 2011

Visto, el Informe N° 190-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don Carlos Manuel Paredes Guzmán (Registro N° 112151);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7° de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie



respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **10 de mayo de 2011**, don **Carlos Manuel Paredes Guzmán (en adelante el recurrente)** solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa y contrato de préstamo**, de fecha **veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006)**, otorgada ante el ex Notario **Javier Aspauza Gamarra** por **Corporación Terranova Edificaciones S.A.C.**, a favor de **doña Paula Alejandrina Muñoz Ríos**, con intervención del **Banco Internacional del Perú S.A.A.**, que se inicia en el folio número **26936 del Protocolo número 864** y que consta de **16** fojas útiles;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha **15 de febrero de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio vacío respecto del nombre y número de registro del abogado que autorizó la minuta (folio número 26948) y falta completar espacio vacío (folio número 26950);**



Que, el recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima **Dr. Juan Belfor Zárate Del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;



Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad menor a tres meses y la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva) aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del **Dr. Juan Belfor Zárate Del Pino**, Notario de Lima, quien **completará espacio vacío respecto del nombre y número de registro del abogado que autorizó la minuta (folio número 26948) y completará espacio vacío (folio número 26950).**



Resolución Jefatural No. 175 -2011-AGN/J

Artículo Segundo.- El Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración Documentaria realizará la notificación electrónica de la presente a el recurrente en el correo electrónico señalado por este en su solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Joseph Dager Alva

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional